

Informe secretarial. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 18 de diciembre de 2019 y le fue asignado el radicado n° 2020-00017.

(ORIGINAL FIRMADO)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de las demandadas que conforme se solicitó en escrito radicado el 25 de julio de 2019 (fl.171) se libre mandamiento de pago por el valor de las costas de primera y segunda instancia a que fue condenado el demandante Leonardo Sanabria Castro dentro del Proceso Ordinario N°.2016-235, en auto proferido por esta sede judicial el día 10 de abril de 2019 (fl.168) y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en providencia del 30 de enero de 2019 (fls.163-165) y que fueron debidamente liquidadas y aprobadas, como obra a folio 170 del plenario.

En este orden, como de las sentencias judiciales base de recaudo se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo, en términos del artículo 100 del CPTSS en concordancia con los artículos 306 y 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago por las costas procesales a que fue condenado el demandante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de Consorcio Aeropuertos Colombia 2014, integrado por Julián Andrés Cogollo Briceño, Martin Casillas SLU Sucursal Colombia y Construcciones Lujan S.A contra de Leonardo Sanabria Castro, por los siguientes conceptos:

- a) Por las costas procesales causadas en primera instancia dentro del proceso ordinario, en cuantía de **\$828.116**.
- b) Por las costas procesales causadas en segunda instancia dentro del proceso ordinario, en cuantía de **\$350.000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de

cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 18 de enero de 2021

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

AFRB